

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

ARTICULO 6. FINES: La Fundación tiene por objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra.

ARTICULO 7. DESARROLLO DE LOS FINES: El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía.
- b) Organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social.
- c) Promocionando y divulgando actuaciones de carácter social y/o asistencial.
- d) Participando en la formación de profesionales
- e) Organizando y gestionando fondos documentales
- f) Cooperando en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos.
- g) Gestionando centros, tanto en su vertiente asistencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición.
- h) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- i) Promoviendo campañas de sensibilización ciudadana
- j) Promoviendo y desarrollando, en su caso, iniciativas y proyectos de prevención orientados a todos los sectores de la sociedad.
- k) Investigando, produciendo, distribuyendo y ejecutando proyectos sobre Nuevas Tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales.
- l) Participando en programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.
- m) Y cualesquiera otras que redunden en el mejor desarrollo de los fines de de la Fundación.

La “Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social” es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicatarios dependientes de esta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de la que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el art. 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Publico.

Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.